



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

RES. CM N° 101/2019

VISTO:

La sanción de la ley 6031, lo dictaminado por la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público N° 8/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre de 2018 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 6031 –promulgada el 26 de noviembre del mismo año- que, entre otras disposiciones, creó la Secretaría Electoral con carácter permanente en la órbita del Tribunal Electoral (art. 32).

Que la mencionada ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2020.

Que, en su art. 34 se establece que la Secretaría Electoral está a cargo de un/a (1) funcionario/a designado/a por concurso público de oposición y antecedentes, que debe reunir las mismas condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires para ser Secretario/a de primera instancia.

Que, además, el régimen legal en comentario prevé una serie de particularidades, exigencias y prohibiciones para el cargo de Secretario Electoral.

Que por lo tanto, y teniendo en cuenta tales previsiones resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a los efectos de reglamentar el procedimiento de concurso público para seleccionar al candidato a cubrir el cargo de Secretario Electoral, de manera específica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 5, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, es función del Consejo de la Magistratura reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces, en todos los casos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que el inciso 2 del artículo 42 de la Ley N° 31, establece que le corresponde a la Comisión de Selección Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público proponer al Plenario el reglamento para los concursos.

Que en virtud de ello la Comisión de Selección, mediante Dictamen N° 8/2019 ha elaborado un proyecto de Reglamento de concurso para la selección de Secretario Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como eje central que el mérito y la idoneidad sean las cualidades que garanticen la solvencia y profesionalidad en el desempeño del cargo.

Que el procedimiento que se propone vela por el cumplimiento del principal objetivo de un concurso público de oposición y antecedentes, cual es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia.

Que conforme manifiesta la Comisión interviniente, para la elaboración del proyecto se ha tenido en cuenta el texto ordenado de Reglamento de Concursos para la Selección de Secretarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. CM 298/2001 y el reglamento vigente para la selección de magistrados aprobado por Res. CM 23/2015, como también la experiencia acumulada por la Comisión de Selección tras la realización de numerosos concursos públicos.

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante dictamen N° 8847/2019.

Que en este estado llegan las presentes actuaciones a estudio del Plenario de Consejeros, que tras analizar el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión de selección, considera conveniente su aprobación con algunas modificaciones en los artículos 2, 10 y 16.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el *“Reglamento de Concurso para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 101/2019

Lidia E. Lago
Secretaria

Alberto Maques
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

RES CM N° *101* /2019- ANEXO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIO
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

TÍTULO I

DE LAS ETAPAS PRELIMINARES Y DEL JURADO

Artículo 1: Glosario. A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a. “Postulante” a toda aquella persona que se presenta al concurso.
- b. “Inscripto” a todo postulante que le hubiere sido aceptada su solicitud de inscripción.
- c. “Concursante” a toda persona inscripta que quede habilitada para dar la prueba de oposición.

Artículo 2: Jurado interviniente. El Tribunal examinador de cada concurso se integra con tres miembros titulares y tres suplentes, designados por la Comisión de Selección. Dos de ellos, son elegidos por sorteo entre las listas de expertos remitidas para constituir los jurados para la selección de magistrados e integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte de la Legislatura, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y las Facultades de Derecho, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo establece el artículo 4° de la Res. CM 23/15. En el caso de las Facultades con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, catorce (14) expertos como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la UBA, y los restantes a propuesta de las otras casas de altos estudios. El restante será un Juez sorteado entre los integrantes de ambas instancias y fueros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que al momento del sorteo se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3: Suplentes, sustituciones y reemplazos. Los suplentes reemplazarán a los titulares del Jurado en caso de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviniente de éstos. La sustitución del Jurado será dispuesta por la Comisión de Selección y notificada a los concursantes mediante aviso que se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 4: Recusación y excusación. Los miembros del Jurado deben excusarse o pueden ser recusados por los concursantes por las mismas causales de excusación o recusación previstas para los jueces en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La excusación o recusación debe plantearse dentro de los cinco (5) días de publicada la nómina de concursantes. De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por la Comisión de Selección en el término de cinco (5) días.

Artículo 5: Desempeño del Jurado - Remuneración. El Jurado deberá ajustar su cometido a las pautas y criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento; elaborar y recibir las pruebas escritas y emitir sus dictámenes en los plazos fijados en este Reglamento. Los miembros titulares del Jurado percibirán una remuneración equivalente a la 30ª parte (treintava parte) del 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio de los sueldos brutos de los jueces de segunda instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cada día de trabajo. El incumplimiento por parte de los Jurados de los plazos establecidos en el presente Reglamento implicará el no cobro de la remuneración correspondiente a los días en que se exceda el plazo respectivo. La demora injustificada en la producción de los dictámenes dará lugar a un descuento en el importe de honorarios que corresponda percibir a cada uno de los miembros titulares, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total por cada día de retardo. Operado este supuesto, la Comisión de Selección cursará la correspondiente comunicación a las instituciones proponentes de cada uno de los integrantes del Jurado en cuestión, a fin de que los mismos no sean propuestos nuevamente para el desempeño de la tarea examinadora en los concursos que lleve adelante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6: Quórum - Decisiones. Para sesionar el Jurado necesitará la mayoría simple de todos sus miembros. Todas las cuestiones sometidas a su decisión, de no resultar unánimes, se resolverán por mayoría.

TÍTULO II
DEL LLAMADO A CONCURSO Y LA INSCRIPCIÓN



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 7: Plazos - Información. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Comisión de Selección, convocará a concurso dentro de los treinta (30) días de producida la vacante para Secretario Electoral. En el mismo plazo deberá designar a los miembros del Jurado. En el llamado a concurso se especificará el cargo a cubrir; los integrantes titulares y suplentes del Jurado; las modalidades de inscripción, fechas de inicio y finalización del período de inscripción. La convocatoria se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en dos (2) diarios de gran circulación a nivel nacional. Asimismo, se anunciará mediante carteles en edificios del Poder Judicial, Colegios de Abogados y en las Facultades de Derecho, todos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8: Inscripciones. Los postulantes deberán completar, al momento de la inscripción, el formulario que se encontrará disponible en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y presentarlo impreso, conjuntamente con la solicitud de inscripción al concurso para el cargo de Secretario Electoral y los originales detallados en el Artículo 14 de este Reglamento ante la Secretaría de la Comisión de Selección en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha señalada en la publicación, personalmente, o por tercero autorizado. Los postulantes deberán acreditar al momento de la inscripción el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo de Secretario Electoral. Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier falsedad que se compruebe en ella, dará lugar a la exclusión del postulante. La presentación de la solicitud de inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. La omisión de los certificados originales y/u otras constancias esenciales de la presentación es insalvable y traerá aparejado el rechazo de la inscripción, salvo declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitaron acompañarlos, agregada en pieza adjunta al formulario de inscripción, que a juicio de la Comisión de Selección justifique aquella omisión. En tal supuesto, la Comisión de Selección fijará el plazo en que los postulantes deberán acompañar las constancias faltantes. El hecho de haber



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

rendido la prueba de oposición no implicará reconocimiento de derecho alguno, ni saneamiento de irregularidades.

Artículo 9: Inhabilitaciones. Se encontrarán inhabilitados para postularse en los concursos las personas que:

- a) se hallen incursas en alguno de los supuestos del Artículo 4° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las Constituciones Provinciales;
- b) hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13° de la ley 7;
- c) tengan condena penal firme por delito doloso;
- d) se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- e) hayan sido sancionados con exclusión de la matrícula profesional de abogado;
- f) hubieran sido removidos del cargo de juez por sentencia de tribunal de enjuiciamiento, o como resultado de juicio político.
- g) hayan ocupado cargos directivos partidarios o electivos en los ocho (8) años previos a su designación o hayan estado afiliados a algún partido político en los seis (6) años anteriores a la fecha de su designación, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6031.

Artículo 10: Solicitud. En el formulario disponible en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá indicarse:

- a) apellido y nombre completos del postulante;
- b) domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; número de teléfono y correo electrónico;
- c) lugar y fecha de nacimiento;
- d) si es argentino nativo o naturalizado;
- e) tipo y número de documento;
- f) nombre y apellido completo de los padres;
- g) estado civil y en su caso, nombre del cónyuge o unido civilmente;
- h) título de abogado;
- i) otros títulos universitarios de grado y/o postgrado;
- j) antigüedad y estado de la matrícula;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- k) estudios cursados acreditados que guarden vinculación con el cargo al que se aspira.
- l) ejercicio de la docencia universitaria, cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés;
- m) desempeño en la profesión de abogado;
- n) hasta diez (10) trabajos publicados con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, comunicación, etc.), indicándose editorial, fecha y lugar de su edición y, en su caso, el ISBN. Si se tratare de un trabajo inédito vinculado con el concurso, deberá adjuntarse escaneado completo dentro del formulario;
- ñ) conferencias dictadas o mesas redondas en las que participó, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante;
- o) hasta cinco (5) congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento de carácter científico o técnico, en que haya participado, indicando en su caso, la representación investida, fechas en que tuvieron lugar, instituciones patrocinantes, temas desarrollados y trabajos presentados, que se vinculen con el cargo;
- p) premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos;
- q) instituciones científicas o profesionales a las que pertenece o haya pertenecido con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado;
- r) becas, pasantías, o similares, en el país y en el extranjero;
- s) trabajos de investigación originales;
- t) desempeño en el Poder Judicial (dependencia y cargo donde cumplió o cumple funciones);
- u) todo otro antecedente que considere valioso.
- v) Certificado expedido por la Cámara Nacional Electoral de donde surja que el postulante no ha ocupado cargos directivos partidarios o electivos en los ocho (8) años previos a su inscripción ni ha estado afiliado a ningún partido en los seis (6) años anteriores a la misma fecha.
- w) Certificado del registro de deudores alimentarios morosos vigente.

La documentación respaldatoria deberá ser agregada escaneada como archivo adjunto en el formulario de inscripción e incluida ordenadamente en el ítem *“Detalle de la documentación acompañada”* al final del formulario web.

Sólo la documentación detallada en los Artículos 12, 13 y 14 de este reglamento deberá ser presentada en soporte papel, sin perjuicio de que la Comisión de Selección pueda



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

solicitar la totalidad de las constancias originales, mediante resolución que se notificará oportunamente por correo electrónico.

Artículo 11: Ampliación Antecedentes. Cada concursante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el día inmediato anterior -conforme lo previsto por el art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación- al fijado para la prueba escrita de oposición, siempre y cuando el hecho a acreditar se haya producido o finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso. Dicha ampliación se realizará solamente desde el formulario web y dentro del ítem “*Ampliación de Antecedentes*”.

Artículo 12: Especificaciones. Antecedentes en la justicia. Los Postulantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias deberán agregar, además, certificado de los antecedentes que registre su legajo personal con fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y sus motivos. Los que se desempeñen o se hayan desempeñado en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán indicar el número de su legajo.

Artículo 13: Abogados. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas deberán agregar:

-a) constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, la existencia de causas disciplinarias, si las tuvieran y su estado o resolución definitiva, expedidos dentro de los treinta (30) días de su presentación. Asimismo deberán indicar si fueron objeto de sanción alguna con motivo del ejercicio de la profesión.

-b) certificado de empleos o funciones de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Deberán indicar su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas del cese;

-c) constancias de empleos o funciones de carácter privado. Podrán agregar a su presentación escaneadas y como archivo adjunto en el formulario de inscripción hasta doce (12) piezas de elaboración técnica de su autoría ya fuere en calidad de apoderados



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

o de patrocinantes o en su caso de árbitro, conjuez, amigable componedor o mediador. Asimismo, podrán acompañar la constancia de la empresa y/o estudio jurídico en donde hubieren desempeñado un cargo jerárquico o de gestión.

Artículo 14: Elementos esenciales de la inscripción. La presentación ante la Secretaría de la Comisión de Selección constará de:

- a) la solicitud de inscripción al concurso;
- b) el formulario web completo e impreso con la foto escaneada;
- c) fotocopia del título de abogado, debiendo exhibir el original o copia certificada;
- d) otros títulos universitarios de grado y/o postgrado, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que el indicado en c);
- e) fotocopia del documento de identidad con la constancia del último domicilio, debiendo exhibir el original;
- f) certificado del respectivo Colegio de Abogados del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula;
- g) certificado de desempeño en el Poder Judicial, licencias y sanciones;
- h) certificado expedido por la Justicia Electoral de donde surja que el postulante no ha ocupado cargos directivos partidarios o electivos en los ocho (8) años previos a su inscripción ni ha estado afiliado a ningún partido en los seis (6) años anteriores a la misma fecha.
- i) certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) certificado del registro de deudores alimentarios morosos vigente.
- k) documental guardada en soporte magnético (pen drive o DVD) tal como fuera adjuntada en el formulario web.

Sólo serán considerados a los efectos de acreditar antecedentes, los documentos incorporados en el formulario web, siendo utilizado el soporte magnético únicamente como medio de resguardo de la información acompañada.

Artículo 15: Constancia. La Secretaría de la Comisión de Selección extenderá una constancia de la recepción de la solicitud presentada, en la que se consignará fecha, apellido y nombre del Postulante, número y tipo de documento, cargo para el que se postula, firma y sello del/la Secretario/a de la Comisión de Selección o de la persona que éste designe como responsable de su recepción.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 16: Rechazo *in limine*. La Secretaría de la Comisión de Selección no dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni las que correspondan a Postulantes que a la fecha de la inscripción:

- a) tengan condena penal firme por delito doloso;
- b) se encontraren inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional de abogado;
- d) hubieran sido removidos del cargo de juez por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político mientras dure la inhabilitación dictada por el tribunal del caso.

Artículo 17: Acta de cierre de la Inscripción. Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo para la inscripción, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección labrará un acta en la que consten las inscripciones válidamente registradas, y dentro de los tres (3) días ordenará su publicación por el plazo de un (1) día en la página Web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en carteleras de los edificios del Poder Judicial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitadas a tal efecto.

Artículo 18: Impugnaciones. Dentro de los tres (3) días posteriores a dicha publicación, los Postulantes que resultaren excluidos podrán formular impugnaciones o solicitar se subsanen posibles errores materiales, debiendo ser resueltas por la Comisión de Selección en el plazo de tres (3) días. La decisión será irrecurrible. En el caso de existir modificaciones, el listado de Inscriptos se publicará por un (1) día en igual forma que la prevista en el Artículo 17 para el listado inicial.

**TITULO III
DEL DESARROLLO DEL CONCURSO**

Artículo 19: Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de Secretario Electoral consistirá en: 1.- evaluación escrita; 2.- evaluación de antecedentes; 3.- entrevista personal.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 20: Convocatoria al Jurado - Plazo. Dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de los Inscriptos, la Comisión de Selección convocará a los miembros del Jurado, quienes en un plazo de diez (10) días deberán elaborar tres (3) propuestas para la prueba de oposición escrita, con hasta dos (2) casos cada una, las que serán entregadas en sobre lacrado a la Secretaría de la Comisión de Selección, detallando las normas básicas que podrán consultar los Concursantes durante su desarrollo. El Jurado confeccionará las pruebas correspondientes teniendo en cuenta los requerimientos objetivos del cargo de Secretario Electoral, y demás circunstancias particulares del caso, que deberán ser las mismas para todos los Concursantes. En todas las pruebas escritas las hojas serán provistas exclusivamente por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y serán inicialadas por alguno de los miembros del Jurado o funcionario/a de la Comisión de Selección. En las salas donde se realicen, no podrá ingresar ninguna persona ajena al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al Jurado respectivo.

Asimismo, para resguardar el anonimato del inscripto o del Concursante y permitir la identificación de la prueba escrita sólo con posterioridad a su corrección, se aplicará el procedimiento establecido en el art. 24 de este Reglamento. Su violación implicará la exclusión automática del Concursante.

Artículo 21: Prueba de Oposición – Evaluación. La prueba de oposición constará de una evaluación escrita, quedando automáticamente excluido del concurso quien no se presentara a ella.

Artículo 22: Convocatorias. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo establecido en el Artículo 20, la Comisión de Selección comunicará en la página Web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en carteleras de los edificios del Poder Judicial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitadas a tal efecto, la fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la evaluación escrita, la que deberá fijarse dentro de los próximos diez (10) días.

Artículo 23: Evaluación escrita. El mismo día del examen, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección sorteará en presencia del Jurado y los concursantes asistentes una de las tres (3) propuestas de examen previstas en el Artículo 20. Se pondrá a disposición de cada Concursante el planteo de hasta dos (2) casos reales o imaginarios cuyo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

contenido se vincule con la especialidad de la vacante a cubrir, a fin de que aquéllos proyecten por escrito una providencia, dictamen o proyecto de resolución, según corresponda, como si estuvieran en ejercicio del cargo de Secretario Electoral. La prueba de oposición se tomará en una sola sesión y no podrá tener una duración superior a las cuatro (4) horas. Durante la realización de la evaluación escrita, los concursantes deberán abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto o comunicación entre sí o con personas ajenas al procedimiento concursal, debiendo observar en todo momento una conducta leal y adecuada al decoro exigido. Ningún concursante podrá ingresar a rendir el examen con teléfonos celulares ni otro dispositivo que permita la transmisión digital de datos. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del concursante, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección estará facultado para dar por concluida su evaluación, dejando constancia actuada de ello y comunicando dicha circunstancia a la Comisión de Selección.

Artículo 24: Procedimiento para la identificación de la evaluación escrita de la prueba de oposición.

- a) Cada Concurante extrae al azar un sobre que contiene una ficha en la que se ha consignado un número (en adelante "número clave").
- b) El Concurante debe:
 - b.1. Completar la ficha con su nombre y apellido, transcribir en letras el número clave, y firmarla;
 - b.2. Volver a colocar la ficha -ya completa y firmada- dentro del mismo sobre.
 - b.3. Cerrar el sobre y firmarlo en el reverso de manera que su firma cruce la solapa, y devolverlo al personal del Consejo de la Magistratura.
- c) El personal del Consejo de la Magistratura introduce los sobres en otro de mayor tamaño que se cierra y lacra en presencia de los Concurantes, y queda en custodia del/la Secretario/a de la Comisión de Selección.
- d) En cada una de las hojas provistas por el Consejo de la Magistratura que utilice para la confección del examen, el Concurante debe:
 - d.1. Colocar únicamente en el extremo superior izquierdo el número clave que le ha correspondido;
 - d.2. Numerarlas correlativamente en el espacio destinado a ese fin en el margen superior derecho de cada una de ellas;
 - d.3. Escribir solamente en el anverso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- e) Los Concursantes no deben firmar ninguna de las hojas de la prueba, alterar la ubicación del número clave o de la numeración, o colocar en ellas cualquier señal o constancia que permita su identificación. Tampoco pueden utilizar nombres de fantasía, seudónimos o iniciales en la confección del examen, salvo los que resulten del tema propuesto por el tribunal examinador. Si fuere necesario identificarse a sí mismo al elaborar la respuesta, deben consignar “XX”, “NN” o puntos suspensivos.
- f) La prueba deberá ser rendida utilizando una computadora del Consejo de la Magistratura. Todos los exámenes deberán ser escritos en letra minúscula –salvo en caso de nombres propios- y sin sangría prefijada, tipo de letra ARIAL 12, a doble espacio, formato de papel A4, márgenes simétricos: superior 4 cm., inferior 2,5 cm., izquierdo 3,5 cm. y derecho 1,5 cm.; numeración en parte inferior externa. A tales fines, el Secretario de la Comisión proveerá una plantilla modelo digital con este formato a los aspirantes.
- g) A medida que se entregan, las pruebas se colocan en un sobre que se cierra y lacra luego de entregada la última, en presencia de los Concursantes que se encuentren en la sala que, si lo desean, pueden firmarlo.
- h) El/la funcionario/a interviniente en el acto entrega el sobre que contiene las pruebas al/la Secretario/a Legal y Técnico quien, sin la presencia de ninguna otra persona, lo abre y extrae de él las pruebas originales.
- i) El/la Secretario/a Legal y Técnico fotocopias las pruebas reemplazando en cada una de las hojas fotocopias el número clave por una clave alfanumérica. Concluida esa tarea labra en ejemplar único un acta en la que conste la correlación entre dicha clave alfanumérica y el número clave que, conjuntamente con las pruebas originales, guarda en un sobre que cierra, lacra, firma y queda en su custodia.
- j) Se entregan al Jurado únicamente las fotocopias obtenidas por el/la Secretario/a Legal y Técnico.

Artículo 25: Prueba de Oposición - Calificación. El Jurado calificará la prueba de oposición de cada concursante con una escala de hasta cincuenta (50) puntos. Los concursantes que no alcancen un mínimo de veinticinco (25) puntos, quedarán automáticamente excluidos del concurso. Se debe tener en cuenta la razonabilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

entre los miembros del tribunal examinador respecto de todos los concursantes o de alguno de ellos, la calificación se establece por mayoría y se deja constancia de la opinión minoritaria.

Artículo 26: Plazo de corrección. El Jurado corregirá la prueba escrita a razón de un (1) día cada siete (7) concursantes. El puntaje que a cada uno asigne deberá ser consignado en un dictamen fundado, conforme lo previsto por el artículo 6 y respetando en forma absoluta el anonimato de las pruebas.

Artículo 27: Presentación del dictamen e identificación. Una vez finalizado el dictamen aludido en el artículo 25, el Jurado lo entregará a la Secretaría de la Comisión de Selección. Dentro de los cinco (5) días de presentado el dictamen, la Comisión de Selección dispondrá la fecha del acto público en el cual se identificarán los exámenes escritos. El acto se convocará por medio de publicación en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por correo electrónico a los concursantes.

Artículo 28: Impugnación a los resultados de la prueba de oposición. El día de la identificación de los exámenes, la Comisión de Selección publicará las calificaciones en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los concursantes podrán tomar vista del dictamen del Jurado a partir del día siguiente de la publicación y por el plazo de tres (3) días. Una vez vencido dicho plazo, los concursantes contarán con tres (3) días para poder impugnar y fundamentar por escrito la calificación obtenida en su prueba de oposición. El cuestionamiento de la calificación de otro concursante deberá ser de forma expresa y clara, indicando –en dicho caso– su nombre y apellido. Vencido el plazo de impugnación, todos los concursantes podrán tomar vista de las actuaciones por el lapso de tres (3) días a fin de anoticiarse de las impugnaciones recibidas y contestarlas en el plazo de tres (3) días.

Artículo 29: Resolución de las impugnaciones. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo previsto en el Artículo 28 para contestar impugnaciones, la Comisión de Selección emitirá dictamen. En caso de considerarlo, podrá dar traslado de las impugnaciones al Jurado, a fin que ratifique o rectifique sus calificaciones en el plazo improrrogable de tres (3) días. Vencido dicho plazo, lo elevará al Plenario del Consejo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en el término de diez (10) días resuelva las impugnaciones. La decisión del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 30: Examen de aptitud psicofísica. Resueltas que sean las impugnaciones a la prueba de oposición por parte del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, previstas en el Artículo 28, la Comisión de Selección de Jueces notificará a los concursantes, con una anticipación no menor a tres (3) días, el lugar y fecha en que se presentarán al examen de aptitud psico-física, que se efectuará por intermedio del servicio médico que se les indique. Los resultados de dicho examen tendrán carácter confidencial y sólo tomarán estado público cuando, a juicio del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un concursante, y éste impugne el decisorio correspondiente. Cada concursante, cuando lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernan personalmente.

Artículo 31: Antecedentes - Calificación. Resueltas las impugnaciones a la prueba de oposición, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección pondrá a disposición de los Consejeros integrantes de esa Comisión de Selección los antecedentes de aquellos concursantes que hubieran superado el puntaje mínimo establecido en el artículo 25. Se deberá contemplar la entidad y calidad de los trabajos (escritos, proyectos de resolución, dictámenes, publicaciones, etc.) que presenten los concursantes; quedando obligada a completar las calificaciones encomendadas a razón de un (1) día cada siete (7) concursantes.

Artículo 32: Antecedentes - Puntaje. Los antecedentes de los concursantes para el cargo de Secretario Electoral serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo al siguiente criterio:

I – Antecedentes Profesionales: dieciocho (18) puntos.

I.I. Trayectoria profesional: doce (12) puntos. Se otorgarán hasta doce (12) puntos por los antecedentes vinculados con el cargo concursado, en desempeños profesionales cumplidos en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio profesional de la abogacía.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

I.II. Especialidad: Asimismo, se otorgarán hasta seis (6) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica y la especial versación en materia electoral y partidos políticos.

II) Antecedentes Académicos: doce (12) puntos.

*a) hasta tres (3) puntos por la obtención de título de Doctor en derecho o equivalente, y materia vinculada al concurso.

*b) hasta tres (3) puntos por acreditar título de posgrado. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir.

*c) Hasta un (1) punto por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas o seminarios. Se computan especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función para la que se concurra, puntualmente en materia electoral y de partidos políticos;

*d) hasta dos (2) puntos por el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, de enseñanza media o la investigación universitaria, considerando la naturaleza de las designaciones y en especial la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.

*e) hasta dos (2) puntos por publicaciones impresas en medios especializados, valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia en relación a la materia electoral y de partidos políticos.

*f) hasta un (1) punto por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la Comisión, no incluidos en los incisos anteriores, especialmente distinciones honoríficas, actuación pública reconocida, idioma, cargos superiores en Organizaciones Profesionales, Sindicales, Educativas Terciarias, de Investigación, Institutos Jurídicos, Académias de Derecho, etc.”.

Artículo 33: Entrevista con la Comisión de Selección. Finalizada la etapa impugnatoria prevista en el Artículo 29, la Comisión de Selección fijará la fecha de realización de las entrevistas personales con los concursantes, quienes serán notificados por correo electrónico. Las entrevistas son públicas excepto para los restantes concursantes, y se registran mediante sistema audiovisual. La ausencia del concursante implica su exclusión automática del concurso. Se invita a presenciar la entrevista a las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

asociaciones de magistrados, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, asociaciones de abogados y asociaciones gremiales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran tener interés en su desarrollo.

Artículo 34: Objetivo de la entrevista personal. La entrevista personal con los concursantes tiene por objeto la evaluación integral que incluye las siguientes pautas: a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) motivación para el cargo de Secretario Electoral; d) la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; e) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; f) los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; g) sus planes de trabajo; h) su vocación democrática y republicana; i) sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, j) cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir. La Comisión de Selección, podrá evaluar a los concursantes optando por todas o algunas de las pautas referidas precedentemente.

Artículo 35: Entrevista personal - Calificación. Los miembros de la Comisión de Selección calificarán a los Concursante mediante dictamen fundado, con una escala de hasta veinte (20) puntos.

Artículo 36: Plazo de calificación. La Comisión de Selección deberá presentar las calificaciones de la entrevista personal a los cinco (5) días de concluida la última Entrevista Personal.

Artículo 37: Comunicación de resultados de Antecedentes y Entrevista Personal. Dentro de los cinco (5) días de recibidos los dictámenes de calificación de los antecedentes y las entrevistas personales de los concursantes, por Secretaría de la Comisión de Selección se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 38: Impugnación a los resultados. Los concursantes podrán tomar vista del expediente a partir del día siguiente de la publicación y por el plazo de tres (3) días. Una vez vencido dicho plazo, los concursantes contarán con tres (3) días para poder



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

impugnar y fundamentar por escrito la calificación obtenida por sus antecedentes y en la entrevista personal. El cuestionamiento de la calificación de otro concursante deberá ser de forma expresa y clara, indicando –en dicho caso– su nombre y apellido, los concursantes pueden impugnar las calificaciones fundándose exclusivamente en vicios de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Vencido el plazo de impugnación, todos los concursantes podrán tomar vista de las actuaciones por el lapso de tres (3) días a fin de anoticiarse de las impugnaciones recibidas y contestarlas en el plazo de tres (3) días.

TITULO IV

ORDEN DE MERITO PROVISORIO Y RESOLUCIÓN DEL PLENARIO

Artículo 39: Resolución de las impugnaciones y Orden de Mérito. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para contestar impugnaciones previsto en el Artículo 38, la Comisión de Selección emitirá un dictamen donde considerará las impugnaciones de los concursantes y confeccionará un Orden de Mérito Provisorio para el cargo de Secretario Electoral. Luego deberá elevar en forma inmediata las actuaciones al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tendrá un plazo máximo de diez (10) días para resolver las impugnaciones, procediendo al dictado del acto administrativo de designación en el cargo concursado o de corresponder dejar sin efecto o declarar total o parcialmente desierto el concurso. Ambos plazos podrán ser prorrogados a razón de un (1) día cada veinticinco (25) impugnaciones. La decisión del Plenario del Consejo de la Magistratura se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por idéntico plazo, en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 40: Cómputo de los plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se cuentan por días hábiles administrativos, no computando a tales efectos las ferias judiciales declaradas por el Consejo de la Magistratura para todo el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 41: Notificaciones. Los postulantes deben aceptar expresamente y por escrito que cualquier notificación que deba practicársele con motivo del concurso y que no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

tenga prevista una forma especial de realización en este reglamento, se lleve a cabo válidamente a la dirección de correo electrónico que consignen en el formulario de inscripción.

Artículo 42: Exclusión automática del concurso. Los Postulantes, Inscriptos y/o Concursantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que debe regir esta clase de procedimientos, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes y quedar excluidos del concurso en el que estén inscriptos, no podrán participar en futuros concursos por el plazo de cinco (5) años.

Artículo 43: Devolución de documental. Finalizado el concurso se devolverá a los concursantes toda la documentación respaldatoria y originales presentados. La devolución se hará efectiva hasta treinta (30) días posteriores a la publicación dispuesta en el Artículo 39.